

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Juan Sánchez Azcona, número mil trescientos cincuenta y nueve (1359), colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2689/2018, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2 En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación





1Se procede a la desprende que el P	ersonal Especializ	zado en funciones	de verificación	adscrito a este
Instituto, asento en la	parte conducente	e lo siguiente:		
	+			
	/			
	ļ			
	Grantska i provid Colore i Supplication (Colore Son Color Son (Colore Son Color Son Co			
1				
		<i>}</i>		

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132 piso 11
Col Noche Buena. C P 03720
invead of cob mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORADA DE SER DOMICILIO CIERTO, POR ASÍ COINCIDIR CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANAS AL INMUEBLE Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO, SOLICITO LA PRESENCIA DE C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSIBLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, Y SOY ATENDIDA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE, A QUIEN ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ES EL, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO RASO, DONDE SE OBSERVA AL INTERIOR TRABAJOS DE ARMADO DE PARRILLA, TRABES Y CONTRATRABES DE CIMENTACIÓN AL CUAL SE ACCESA POR TAPIAL DE MADERA. SE OBSERVA DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES CERO 2. EL USO AL MOMENTO ES OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACIÓN. 3.LA TOMA DE MEDIDAS ARROJO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: A) SUPERFICIE DEL PREDIO: 302M2(TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE PARA EL USO DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACIÓN: 302M2(TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS). C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA: CERO. D) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA: CERO. E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 302M2 (TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS). POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: A. AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION. B. AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMENES Y/O PERMISOS QUE EN SU CASO APLIQUEN AL INMUEBLE VISITADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, ASI COMO EL PROGRAMA GENERAL, PROGRAMA DELEGACIONAL Y/O PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y NORMAS DE ORDENACIÓN. C. AL MOMENTO NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO CONFERIDO CITADOS EN EL CERTIFICADO QUE AL EFECTO SE HAYA EXPEDIDO RESPECTO DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE

Al respecto, de los elementos contenidos en el acta de visita de verificación, se considera que el uso observado en el inmueble visitado corresponde al de obra nueva en proceso de construcción, en una superficie del predio de 302 m² (trescientos dos metros cuadrados), y una superficie de área libre de 302 m² (trescientos dos metros cuadrados), mismas que se determinaron utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera \$ala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil



3/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A' Carolina núm. 132, piso 11 Cal Noche Buena C P 03720 inveadf af gob mx



Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

2 Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir a visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente
verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite que se encuentren permitidos los trabajos de construcción advertidos en el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo el consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Leg de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de orde ación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta



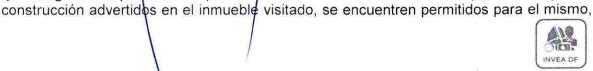


	ley y su reglamento"					
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"					
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:					
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.					
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal					
Artíc	ulo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:					
hoja para desar	tificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de rollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no aga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;					
el que deteri solicit derec	rtificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en e se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble minado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea hos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, ización o licencia alguna					
certifi	empo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los cados señalados en las fracciones l y ll es de un año contado a partir del día ente al de su expedición					
señal funcio nuevo debid	vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes ados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de onamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener uno Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o o a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o nacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;					





III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.---La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.-----Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:----a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o----b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.------En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que los trabajos de





es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Juan Sánchez Azcona, número mil trescientos cincuenta y nueve (1359), colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----III. Clausura parcial o total de obra"-----Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----III. Clausura parcial o total de la obra; -----"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de/la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Réglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente. -----Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----





"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir su determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas d apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de l Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta qu motivo el medio de apremio
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podr imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demá disposiciones jurídicas aplicables."
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autorida competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbandel Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento una MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta peso 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIOCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 fracción Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida per la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación stranscriben:
transcriber.





Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemniza a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativas competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones judidicas que emanen de dichas leyes

9/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buerra C.P. 03720 inveadí di gob mx

INVEA DE



Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----~ Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018. -----Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siquientes casos:-----A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:-----I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;-----II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;------III. Provectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y-----IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:-----I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.-----En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y------II. Crematorios.-----Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambien al positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin





necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)
Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que se encuentran permitidos los trabajos de construcción advertidos en el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio con una superficie del predio de 302 m² (trescientos dos metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado,

encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del

INVEA DE



-SANCIÓN Y MULTA-----

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que se





	do su interés privado al orden público e interés general y social
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto o sentencia, se	de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de e proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
ini de pr pe co Ur Ur Co su	e hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del mueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos e clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente rocedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran ermitidos los trabajos de construcción advertidos en el inmueble visitado, de onformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo rbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo rbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del ódigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación upletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal onforme a su artículo 4 párrafo segundo
Ac a pr Cc Te cc	xhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación dministrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la esorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de onformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de onformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación dministrativa del Distrito Federal
Por lo antes o Verificación A	expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	/////
	RESUELVE
verificación,	Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente dministrativa.
	INVEA DF

13/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Coil Noche Buena C.P. 03720
inveadí dí gob mx
T. 4737.7700



SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO .- Por lo que hace a la obra nueva observada en el inmueble visitado, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Juan Sánchez Azcona, número mil trescientos cincuenta y nueve (1359), colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la golocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin peruicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento





Administrativa del	Distrito Federal con del citado Reglamer	nforme a su artíc nto	etoria al Regiamento ulo 7, así como a lo d 	lispuesto en los
inmueble objeto Dirección de Cal Federal, ubicada Nochebuena, Del término de tres dí de Procedimiento conforme al artícu efecto de que ex solicitará a la Tes coactivo, de confo	e del conocimiento del presente procesificación "A" del los en calle Caroli egación Benito Juas hábiles, de confo Administrativo de lo 7 del Reglamento hiba en original el corería del Distrito Formidad con lo disponente	o del C. Titular edimiento, que o Instituto de Verina, número cie árez, código pos formidad con lo cel Distrito Federo de Verificación recibo de pago Federal, para qui uesto en el Código en de Código de Verificación recibo de pago Federal, para qui uesto en el Código de Códig	y/o Propietario y/o deberá acudir a las ificación Administrativento treinta y dos stal 03720, en esta dispuesto en el artícul ral, aplicado de mar Administrativa del Dis de su multa, en cas e inicie el procedimie go Fiscal para el Distr n Administrativa del D	Poseedor del oficinas de la va del Distrito (132), colonia Ciudad, en un lo 76 de la Ley nera supletoria strito Federal, a so contrario se into económico rito Federal, en
para que se desig para que realice habilitan días y Procedimiento Adi de Verificación Ad	gne y comisione a la notificación y ejo horas inhábiles de ministrativo del Dist Iministrativa del Dis	personal especia ecución de la pre e conformidad e trito Federal, de strito Federal con	ción Administrativa de alizado en funciones resente resolución, poson el artículo 75 aplicación supletoria nforme a su artículo n cita.	de verificación ara lo cual se de la Ley de al Reglamento 7, así como lo
el <u>Sistema de Dat</u> verificación de la artículos 25 Apar Instituto de Verific Verificación Admir Administrativa del manejo de los o cuando los visita medios de defens	cos Personales relatado A Bis, seccitación Administrativa del Distribistrativa del Distribistrativa Federal, cubatos personales ados ingresan su sa jurídica que les ección de Datos Pe	mbito central e fon primera fracta del Distrito Federal y 1- uya finalidad es que la Direcci escrito de obsessisten adema	otegidos, incorporados miento de calificació Il cual tiene su funda cción VI del Estatuto ederal; 6 de la Ley de Il del Reglamento de para el resguardo, ión de Calificación servaciones, como ás de otras transmision sesión de Sujetos Ol	on de actas de amento en los o Orgánico del le Instituto de le Verificación protección y "A" obtiene parte de los ones previstas
			Ca	Dirección General



			la Ley		sin su consentimiento
Coordinador de S los derechos de ac consentimiento es	Substanciaci cceso, rectific la Unidad de Il, sito en: Ca	ión de Proce cación, cance e Transparen rolina No. 13	edimientos lación y ope cia del Inst 2, Col. Noc	y la direcció osición, así c ituto de Veri he Buena, C	nathan Solay Flaster n donde podrá ejercer como la revocación del ficación Administrativa c.P. 03720, Delegación
Pública, Protección donde recibirá as Personales en Pos	n de Datos Pe esoría sobre sesión de Suj	ersonales y F los derecho jetos Obligad	Rendición de s que tutel os de la Ci	e Cuentas de a la Ley de udad de Méx	eso a la Información e la Ciudad de México, Protección de Datos kico, al teléfono: 5636- fodf.org.mx"
y/o Poseedor del i con los articulos / Administrativo del	nmueble obje 8 traccion I i Distrito Fedistrativa del I	eto del prese nciso c), 80, deral aplicad Distrito Feder	nte procedir 81, 82 trac o de man al en su arti	lo ai ción I de la era supletor culo 7	Titular y/o Propietario el domicilio ubicado en nterior de conformidad Ley de Procedimiento ia al Reglamento de
DÉCIMO CÚMPI	_ASE		<u> </u>		
Así lo resolvió y fil Instituto de Verifica	rma el Licenc ación Adminis	iado Israel G strativa del Di	onzález Isl strito Feder	as, Director al. Conste	de Calificación "A" del
LFS/ACC					INVEA DF
	N			Instituto de	Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 182, piso 11
Col Noche Buena C P 03720
Invead at gob mx
T 4737 7700